

JUICIO RECLAMATORIO LABORAL NUMERO /2016  
**FELIPE DE JESUS CAMARA CASTILLO.**

VS

**TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. y OTROS.**  
ASUNTO: ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN  
ESTA CIUDAD DE CANCUN QUINTANA ROO.

P R E S E N T E

**FELIPE DE JESUS CAMARA CASTILLO**, mayor de edad legal, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la AV. NICHUPTE SMZA. 50 MZA. 85, LOTE 14, LOCAL E, PLANTA ALTA de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los C. LICS. ERIK ADRIAN GARRIDO GARCIA, LAURA KARELI SAUCEDO PITA, PERLA JAZMIN INCLAN GOMEZ, CLAUDIO RODRIGO SANCHEZ JIMENEZ y RODOLFO VARGAS PEREZ a quienes nombro como mis Apoderados Legales para que me representen conjunta o separadamente en el presente juicio Reclamatorio laboral bajo los términos y condiciones previstos en el contenido de la carta poder que se acompaña a la presente demanda, autorizando también para oír y recibir notificaciones y documentos a los C.C. LUCIO FRANCISCO SAUCEDO CABELLO, MARICELA VAZQUEZ PEREZ y BEATRIZ ALVAREZ SANCHEZ ante esta H. Junta respetuosamente comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito a demandar en juicio Reclamatorio laboral a las personas demandadas siguientes:

- 1.-**TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.**
- 2.-**ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA S.A. DE C.V.**
- 3.-**SERVICIOS EMPRESAREALES ZECSA S.A. DE C.V.**
- 4.-**APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S.A. DE CV., TAMBIEEN CONOCIDA COMO APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S. DE R.L. DE C.V.**
- 5.-**ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S.A. DE C.V., TAMBIEEN CONOCIDA COMO ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S. DE R.L. DE C.V.**
- 6.-**JUAN ALFREDO LAURENCE LUNA.**
- 7.-**ANA LAURA GONZALEZ GOMEZ.**
- 8.-**GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO.**
- 9.-**OSCAR PFEIFFER SCHLITTLER y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PROPIETARIO, PATRON O DUEÑO DE LA MARCA COMERCIAL TE CREEMOS SA. DE C.V. S.F.P.**

Todos quienes se dedican a lo propio de la actividad de una **INSTITUCION DE PRESTAMOS FINANCIEROS** a pequeñas y medianas empresas y quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados en el domicilio donde tienen sus oficinas ubicadas en **AVENIDA LOPEZ PORTILLO, LOCAL 1, LOTE 6, MANZANA 61, REGION 91**, de esta ciudad de Cancún Quintana Roo a quienes les reclamo las prestaciones siguientes:

**A.**-El pago de la Indemnización Constitucional a mi favor y en consecuencia el pago de los tres meses de ley, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

**B.**-El pago de los veinte días por cada año laborado por todo el tiempo de servicios prestados a favor de los demandados en razón del despido injustificado del que fui objeto por parte de los demandados con fundamento en el artículo 50 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que esta prestación se reclama sin controvertir la acción planteada puesto que la acción lo es la de Indemnización Constitucional señalada en la prestación A, lo anterior derivado de la obligación jurisdiccional que tiene esta autoridad de respetar el principio de progresividad de los derechos humanos laborales de la parte actora establecidos en el artículo primero constitucional siendo por ello obligatorio que esta H. Junta maximice la tutela y protección inclusive en prestaciones laborales que se reclamen por un trabajador derivado de un despido injustificado.

**C.**-El pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, consistente en el pago a mi favor de doce días de salario por cada año de servicios prestados para los demandados de conformidad por lo dispuesto por el artículo 162 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**D.**-El pago de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el retiro en términos de lo previsto en la Ley del Sistema de Ahorro para el retiro y la Ley del Seguro Social y con el salario real que me corresponde por la prestación de mis servicios a los demandados quienes siempre se negaron a cumplir sus obligaciones fiscales y de seguridad social conmigo CONFORME A MIS VERDADERAS CONDICIONES DE TRABAJO pues estas aportaciones las han omitido enterar en perjuicio de la parte actora CON BASE A MI SALARIO REAL, pues por culpa de los demandados no han sido cubiertos A RAZON DEL SALARIO VERDADERO QUE PERCIBI EN EL TRANSCURSO DE LA RELACIÓN LABORAL, así como el pago de los intereses que por dicha causa se han dejado de generar en mi cuenta individual y la entrega de las constancias de dichos pagos realizados.

**E.**-El pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que los demandados han dejado de cubrirme, desde la fecha en que ingrese a prestarles mis servicios y la entrega de las constancias de dichos pagos realizados con el SALARIO/REAL que devengaba para los demandados.

**F.**-El pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social que los demandados han dejado de cubrirme, desde la fecha en que ingrese a prestarles mis servicios y la entrega de dichos pagos realizados con el SALARIO REAL que devengaba para los demandados.

**G.**-El reconocimiento que deberán hacer los demandados de que nunca me inscribieron de forma debida ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ni mucho menos lo hicieron con el SALARIO REAL que devengue durante todo el tiempo de prestación de servicios laborales, limitando así el disfrute de las prestaciones médicas a las que debí siempre de haber disfrutado y en el futuro deberé disfrutar a pesar de la conducta omisiva de los demandados, POR CUYO MOTIVO RECLAMO LA INSCRIPCION RETROACTIVA ANTE DICHO INSTITUTO EN FORMA RETROACTIVA CON EL SALARIO REAL QUE DEVENGABA a la fecha en que dicha inscripción futura se presente.

**H.**-El pago de las VACACIONES por todo el tiempo de servicios prestados a los demandados hasta el día en que la parte actora fue injustificadamente despedida, así como la PRIMA VACACIONAL respectiva, reclamación que hago en los términos de lo dispuesto por los artículos 76, 80 y demás relativos y aplicables de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**I.**-El pago de las VACACIONES, así como la PRIMA VACACIONAL respectiva, respecto al periodo que abarca desde que la parte actora fue despedida injustificadamente hasta su la conclusión del presente asunto como totalmente concluido y por ende de la relación obrero-patronal.

**J.**- El pago del AGUINALDO por todo el tiempo de servicios prestados a los demandados hasta el día en que la parte actora fue injustificadamente despedida, reclamación que hago en los términos de lo dispuesto por el artículo 87 y demás relativos y aplicables de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**K.**-El pago de los AGUINALDOS, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL respectivas, respecto del periodo que abarca desde que la parte actora fue despedida injustificadamente hasta la conclusión del presente asunto como totalmente concluido dando por concluida de manera formal la relación obrero-patronal.

**L.**- EL PAGO DE SALARIOS CAIDOS y lo que se siga generando más los incrementos y mejoras que tenga la categoría de la parte actora hasta que se dé cumplimiento en su totalidad al laudo condenatorio que emita esta H. Junta computados a partir de la fecha del despido injustificado del cual fui objeto.

**M.**- EL pago de los INTERESES que se causen con motivo de la condena que se dicte a mi favor, los cuales deberán calcularse en los términos legales establecidos en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**N.-** El pago de UNA HORA Y MEDIA extras diarias laboradas y no pagadas durante todo el tiempo de servicios prestados a los demandados en los términos señalados en el hecho número 3 de la demanda.

**O.-** El pago de todos los días festivos laborados y no pagados durante todo el tiempo de servicios prestados a los demandados, es decir los días **21 DE MARZO DEL 2012, 01 DE MAYO DEL 2012, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012, 25 DE DICIEMBRE DEL 2012, 01 DE ENERO DEL 2013, 05 DE FEBRERO DEL 2013, 21 DE MARZO DEL 2013, 01 DE MAYO DEL 2013, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2013, 25 DE DICIEMBRE DEL 2013, 01 DE ENERO DEL 2014, 05 DE FEBRERO DEL 2014, 21 DE MARZO DEL 2014, 01 DE MAYO DEL 2014, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2014, 25 DE DICIEMBRE DEL 2014, 01 DE ENERO DEL 2015, 05 DE FEBRERO DEL 2015, 21 DE MARZO DEL 2015, 01 DE MAYO DEL 2015, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015, 25 DE DICIEMBRE DEL 2015, 01 DE ENERO DEL 2016, 05 DE FEBRERO DEL 2016, 21 DE MARZO DEL 2016 y 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**

**P.-**La nulidad de documentos que representen renuncia al empleo o cualquier derecho laboral que los demandados presenten en mi perjuicio conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LEY FEDERAL DE TRABAJO, ya que durante la vigencia de la relación de trabajo se me condicione por parte de los demandados a la firma de diversas hojas, tal y como he precisado en el hecho número 2 del presente escrito de demanda.

**Q.-**La devolución de las hojas precisadas en el hecho número 2 de la demanda y firmadas por la suscrita parte actora ya que los demandados me obligaron a firmar estas hojas durante el tiempo que estuvo vigente la relación de trabajo y el día en que me despidieron injustificadamente les pedí su devolución y ésta me fue negada.

**R-** El pago de la cantidad total de \$83,891.37 (OCHENTA Y TRES MIL OCHECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) en concepto de las diferencias salariales respecto de las parcialidades de mi salario que los demandados me adeudan de los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE del 2015 y ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE todos del 2016, lo anterior por haber omitido realizarme el pago completo de mi salario en esos períodos de la forma y montos siguientes:

- \$7,812.38 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 38/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de OCTUBRE del 2015.
- \$324.52 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 52/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de NOVIEMBRE del 2015.

- \$6,244.65 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de ENERO del 2016.
- \$11,986.23 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de MARZO del 2016.
- \$11,782.94 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de ABRIL del 2016.
- \$17,702.42 (DIESICIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 42/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de MAYO del 2016.
- \$12,286.28 (DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de JUNIO del 2016.
- \$11,945.72 (ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de JULIO del 2016.
- \$1,440.34 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de AGOSTO del 2016.
- \$2,365.89 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de SEPTIEMBRE del 2016.

Fundan y motivan la presente demanda los hechos y preceptos de derecho siguientes:

#### H E C H O S

1.- Con fecha de **01 DE DICIEMBRE DEL 2011** fui contratado por los demandados y comencé a prestar mis servicios para los demandados, prestando mis servicios con la categoría de **COORDINADOR DE CREDITO** en la que me ordenaban diversas actividades como estar a cargo de la oficina, la cobranza, seguimiento de recuperación de cartera, dar órdenes a los diversos empleados, entre otras actividades relacionadas al giro de la empresa, puesto, categoría y actividades las cuales desempeñé hasta el día en que fui injustificadamente despedido para los demandados **TE CREAMOS S.A. DE C.V. S.F.P.; ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA S.A. DE C.V.; SERVICIOS EMPRESAREALES ZECSA S.A. DE C.V.; APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S.A. DE CV., TAMBIEN CONOCIDA COMO APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S. DE R.L. DE C.V.; ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S.A. DE C.V., TAMBIEN CONOCIDA COMO**

**PROPIETARIOS, PATRONES Y DUEÑOS DE LA MARCA COMERCIAL TE  
CREEMOS SA. DE C.V. S.F.P..**

2.-Durante el tiempo que les preste mis servicios personales subordinados a los demandados, ellos me generaron unos **REQUISITOS DE FIRMA DE NOMINA Y PAGO DE SUELDO CONTRARIOS A MIS DERECHOS HUMANOS LABORALES**, en estos requisitos los **codemandados físicos hoy demandados POR POLITICA DE PAGO DE SALARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA** me obligaban a mí y a diversos compañeros de trabajo a firmar EN LAS FECHAS DE PAGO DE SALARIO POR COMISIONES ES DECIR LOS DIAS 15 y 30 o 31 DE CADA MES A LA HORA DE INICIO DE LABORES ES DECIR A ALAS **09:00 HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** EN LAS **OFICINAS DE LA FUENTE DE TRABAJO, TRES HOJAS EN BLANCO**, LO ANTERIOR CON LA EXCUSA DE MIS PATRONES DE QUE SI NO LES FIRMABA ESOS DOCUMENTOS NO CONSERVARIA EL EMPLEO POR LO QUE TUVE QUE FIRMAR Y A VECES HASTA PLASMAR MI HUELLA DIGITAL O MI NOMBRE PARA NO QUEDARME DESEMPLEADO PUES INSISTO ME DECIAN QUE SOLO ERAN DOCUMENTOS EN GARANTIA POR SI ME ROBABA ALGO LO CUAL NUNCA ACONTECIO, **presenciado todo esto por diversas personas que se encontraban ahí en esos momentos y que oportunamente rendirán sus testimonios ante esta Junta.**

ADEMÁS DE QUE TAMBIÉN HAGO DE SU CONOCIMIENTO DE ESTA H. JUNTA QUE LOS DEMANDADOS ME HACÍAN FIRMAR NOMINA POR ADELANTADO POR LOS DOS MESES SIGUIENTES AL DE LA FIRMA NOMINAL, POR LO QUE DE IGUAL FORMA SOLICITO SEAN VALORADAS ESTAS PRÁCTICAS IRREGULARES CON LAS QUE OPERAN LOS DEMANDADOS EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL PRESENTE JUICIO.

**Situaciones ilegales que ocurrían frecuentemente por parte de los demandados en contra de mi voluntad y también de mis compañeros de trabajo de manera coaccionada, REQUISITOS DE FIRMA DE NOMINA Y PAGO DEL SUELDO QUE LOS DEMANDADOS ME IMPUSIERON Y SOBRE LOS CUALES TENGO EL TEMOR FUNDADO DE QUE MAL USO LES PUEDAN DAR EN MI CONTRA pues dichos documentos no me los quisieron devolver los demandados el día en que me despidieron injustificadamente y los cuales ignoro qué tipo de mal uso le pretendan dar los demandados en mi contra, presenciado todo esto por diversas personas que se encontraban ahí en esos momentos y que oportunamente rendirán sus testimonios ante esta Junta, haciendo del conocimiento de esta Junta que tengo el temor fundado de que los demandados por represalias puedan hacer mal uso de estos documentos en mi contra ya que fácilmente estos documentos pueden ser modificados unilateralmente por los demandados para crear un falso enfoque de la realidad, PUES LOS MISMOS PUEDEN SER**

RECORTADOS DE SU PARTE DE ARRIBA PARA CREAR UNA HOJA TAMAÑO OFICIO A UNA HOJA TAMAÑO CARTA y así realizar falsedades en mi contra pues la mayoría tenían un texto en la parte superior un espacio en blanco en todo el cuerpo del escrito y una línea hasta abajo donde nos obligaban a firmar y muchas veces poner nuestra huella digital o plasmar mi nombre.

Durante el tiempo que le presente mis servicios personales subordinados a favor de todos los demandados me percate que en la fuente de trabajo demandada usan esquemas de trabajo con empresas intermediarias conocidas ampliamente como PAGADORAS, siendo que durante la vigencia de la relación obrero-patronal las demandadas **ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA S.A. DE C.V.; SERVICIOS EMPRESAREALES ZECSA S.A. DE C.V.; APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S.A. DE CV., TAMBIEN CONOCIDA COMO APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S. DE R.L. DE C.V.; ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S.A. DE C.V., TAMBIEN CONOCIDA COMO ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S. DE R.L. DE C.V.** son las pagadoras de los demandados pues eran solo unas de las empresas a las que la parte actora les prestaba sus servicios personales subordinados bajo la contraprestación de un salario, siendo que la relación laboral se dio para una pluralidad de demandados, existiendo una simulación jurídica estructurada y sostenida por parte de los demandados para ahorrar dinero que es de sus trabajadores con el uso de esta pagadora, consistiendo esta simulación ilegal en la existencia de una empresa que podría llamarse “básica” que es la que genera utilidades como en el caso específico lo es las partes demandadas **TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. operada por los demandados JUAN ALFREDO LAURENCE LUNA; ANA LAURA GONZALEZ GOMEZ; GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO y OSCAR PFEIFFER SCHLITTLER** quienes descubren que resulta conveniente para sus intereses quitarse la carga laboral, simulando que quienes les prestan directa y exclusivamente sus servicios, no son sus trabajadores sino que son de otra empresa “de servicios”, como en el caso lo es en específico **ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA S.A. DE C.V.; SERVICIOS EMPRESAREALES ZECSA S.A. DE C.V.; APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S.A. DE CV., TAMBIEN CONOCIDA COMO APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S. DE R.L. DE C.V.; ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S.A. DE C.V., TAMBIEN CONOCIDA COMO ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S. DE R.L. DE C.V.** lo anterior aunque el personal en realidad siempre ha trabajado para las empresas básicas, quien no paga utilidades a sus trabajadores bajo la premisa de que no son sus trabajadores, sino que lo son de la empresa de “servicios”, además de que con esta maniobra los trabajadores no solo no reciben la repartición de utilidades sino se les priva de una parte importante de su salario además de que en ocasiones las empresas de servicios son ajenas al grupo empresarial al que sirven y en otras ocasiones forman parte de dicho grupo corporativo como en el presente caso.

Solicitando a esta H. Autoridad que con las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere en su artículo 1º, ejerza el control constitucional difuso e INAPLIQUE a la parte actora los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal del Trabajo ya que estos son inconstitucionales e inconvencionales y me restringen mi DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA comprendido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como mi DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL comprendido en la fracción XXIX apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como violación a mi DERECHO A LOS DERECHOS HUMANOS previsto en el artículo 1 Constitucional, por tal motivo se viola en mi perjuicio el Artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 6 de la Ley Federal del Trabajo, violentando con ello el punto número 2 del artículo 3 de la parte II del CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NUMERO 96 RELATIVO A LAS AGENCIAS RETRIBUIDAS DE COLOCACION DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, aprobado por la cámara de senadores del H. Congreso de la Unión, el día doce de Julio del año mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero del mes de agosto del propio año, Instrumento de ratificación, firmado por el entonces C. Presidente CARLOS SALINAS DE GORTARI, el día veinte del mes de septiembre del año mil novecientos noventa, tratado que establece "PARTE I, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 1.- 1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "agencia retribuida de colocación" significa: a) las agencias de colocación con fines lucrativos, es decir, toda persona, sociedad, institución, oficina u otra organización que sirva de intermediario para procurar un empleo a un trabajador o un trabajador a un empleador, con objeto de obtener de uno u otro un beneficio material directo o indirecto.

Ahora bien, me permito transcribir el artículo específico del Convenio en comento que se transgrede en perjuicio del suscrito: "PARTE II, SUPRESION PROGRESIVA DE LAS AGENCIAS RETRIBUIDAS DE COLOCACION CON FINES LUCRATIVOS Y REGLAMENTACION DE LAS DEMAS AGENCIAS DE COLOCACION, Artículo 3.- 1. Las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos, comprendidas en el párrafo 1 a) del artículo 1 deberán suprimirse dentro de un plazo limitado... 2.Dichas agencias no deberán suprimirse hasta que no se haya establecido un servicio público del empleo.

El Convenio antes invocado establece, que cuando en algún Estado que haya signado dicho convenio exista SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, en dicho país no deberán de existir las agencias de colocación de empleo con fines lucrativos es decir los "INTERMEDIARIOS", en el caso concreto del Estado Mexicano éste cuenta ya con un Servicio Nacional de Empleo previsto en la fracción XXV, apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 537 al 539-F, de la Ley Federal del Trabajo, el cual se encarga de la colocación de los trabajadores de manera gratuita, por tal motivo en México no deberían de existir las llamadas "LOS INTERMEDIARIOS".

Por consiguiente el hecho de que en México sigan existiendo las agencias de colocación de personal o “INTERMEDIARIOS” trae como consecuencia en perjuicio de la parte actora que quien realmente eran mis patrones, es decir los demandados **TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.** operada por los demandados **JUAN ALFREDO LAURENCE LUNA; ANA LAURA GONZALEZ GOMEZ; GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO y OSCAR PFEIFFER SCHLITTLER**, quienes se beneficiaban directamente con el producto de mi trabajo, dejaran de cumplir con sus obligaciones de enterar sus aportaciones OBRERO-PATRONALES ante IMSS, INFONAVIT Y SAR, por consiguiente ya que los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor regulan o pretenden hacer “LEGALES” a las llamadas PAGADORAS y es evidente de que dichos artículos son inconstitucionales e Inconvencionales, ES POR ELLÓ QUE REITERO LA NO APLICACIÓN DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA PARTE ACTORA, y en consecuencia se considere como mis patrones directos a todos los demandados **TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.** operada por los demandados **JUAN ALFREDO LAURENCE LUNA; ANA LAURA GONZALEZ GOMEZ; GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO y OSCAR PFEIFFER SCHLITTLER** y no únicamente a **ADMINISTRACION Y CONTROL NAYA S.A. DE C.V.; SERVICIOS EMPRESAREALES ZECSA S.A. DE C.V.; APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S.A. DE CV., TAMBIEN CONOCIDA COMO APOYOS ADMINISTRATIVOS INGOZA S. DE R.L. DE C.V.; ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S.A. DE C.V., TAMBIEN CONOCIDA COMO ESTRATEGIAS EN PUBLICIDAD XOCO S. DE R.L. DE C.V.** éstas últimas demandadas pagadoras que en caso de que comparezcan a juicio pretenderá a hacer creer a esta H. Junta que como eran ellas quienes a veces me pagaban los salarios o me llegaron a dar aseguramiento social por ese simple motivo son los únicos responsables de la relación de trabajo, lo cual no era cierto ya que las demandadas **TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.** operada por los demandados **JUAN ALFREDO LAURENCE LUNA; ANA LAURA GONZALEZ GOMEZ; GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO y OSCAR PFEIFFER SCHLITTLER**, también eran responsables de la relación de trabajo, a quienes también les preste un trabajo personal y subordinado bajo un salario que muchas veces me pagaron ellos mismos, por tal motivo se beneficiaban con el producto de mi trabajo, mas sin embargo con el afán de deshacerse de sus OBLIGACIONES FISCALES, Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACION DE TRABAJO PARA CON LA PARTE ACTORA, es que simulaban este tipo triangulaciones apartadas del derecho, en ese orden de ideas se le deberá condenar a **TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.** operada por los demandados **JUAN ALFREDO LAURENCE LUNA; ANA LAURA GONZALEZ GOMEZ; GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO y OSCAR PFEIFFER SCHLITTLER** al pago de las aportaciones OBRERO-PATRONALES ante el IMSS, INFONAVIT Y SAR de manera retroactiva en beneficio de la parte actora.

3.-Mi jornada de trabajo fue de **LUNES A SABADOS**, siendo mi horario de labores de las **09:00 HORAS DE LA MAÑANA** a las **14:00 HORAS DE LA TARDE Y DE 16:00 HORAS DE LA TARDE A LAS 20:30 HORAS**, por lo que reclamo el pago de **UNA Y MEDIA** hora extra diarias laboradas y no pagadas de **LUNES A**

**SABADOS de las 19:00 HORAS DE LA TARDE (7:00 P.M.) a las 20:30 HORAS DE LA NOCHE (8:30 P.M.)** desde que me contrataron hasta un día antes en que la parte actora fui injustificadamente despedida, es decir reclamo **NUEVE** horas extras semanales laboradas y no pagadas a mi favor por parte de los demandados, lo anterior se reclama como tiempo extraordinario reclamado de la forma anteriormente mencionada así como también los demandados me adeudan mis prestaciones siguientes:

- a) El pago de todos los días festivos laborados y no pagados siguientes: **21 DE MARZO DEL 2012, 01 DE MAYO DEL 2012, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012, 25 DE DICIEMBRE DEL 2012, 01 DE ENERO DEL 2013, 05 DE FEBRERO DEL 2013, 21 DE MARZO DEL 2013, 01 DE MAYO DEL 2013, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2013, 25 DE DICIEMBRE DEL 2013, 01 DE ENERO DEL 2014, 05 DE FEBRERO DEL 2014, 21 DE MARZO DEL 2014, 01 DE MAYO DEL 2014, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2014, 25 DE DICIEMBRE DEL 2014, 01 DE ENERO DEL 2015, 05 DE FEBRERO DEL 2015, 21 DE MARZO DEL 2015, 01 DE MAYO DEL 2015, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015, 25 DE DICIEMBRE DEL 2015, 01 DE ENERO DEL 2016, 05 DE FEBRERO DEL 2016, 21 DE MARZO DEL 2016 y 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**
- b) El pago de la cantidad total de **\$83,891.37 (OCHENTA Y TRES MIL OCHECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.)** en concepto de las diferencias salariales respecto de las parcialidades de mi salario que los demandados me adeudan de los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE del 2015 y ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE todos del 2016, lo anterior por haber omitido realizarme el pago completo de mi salario en esos periodos de la forma y montos siguientes:

I.-\$7,812.38 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 38/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de OCTUBRE del 2015.

II.-\$324.52 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 52/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de NOVIEMBRE del 2015.

III.-\$6,244.65 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de ENERO del 2016.

IV.-\$11,986.23 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de MARZO del 2016.



GARRIDO  
SAUCEDO  
INCLÁN &  
ASOCIADOS

V.-\$11,782.94 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de ABRIL del 2016.

VI.-\$17,702.42 (DIESICIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 42/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de MAYO del 2016.

VII.-\$12,286.28 (DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de JUNIO del 2016.

VIII.-\$11,945.72 (ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de JULIO del 2016.

IX.-\$1,440.34 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de AGOSTO del 2016.

X.-\$2,365.89 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.) en concepto de diferencias salariales adeudadas del mes de SEPTIEMBRE del 2016.

4.- El último salario que percibí de la parte demandada en la fuente de trabajo hasta el día en que fui injustificadamente despedido se integraba con dos pagos de salario diario integrado:

- a) UN PRIMER PAGO MENSUAL A TRAVES DE UNA CUENTA DE NOMINA BANCARIA BANORTE **\$23,330.32 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 32/100 M.N.)**, salario que se me pagaba mensualmente en transferencias electrónicas y depósitos bancarios que me realizaban los demandados de manera aleatoria en días variables a favor de la parte actora en su cuenta bancaria, haciéndole firmar un supuesto recibo nominal por un salario inferior al real.
- b) UN SEGUNDO PAGO MENSUAL DE **\$6,669.68 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) POR COMISIONES LABORALES**, comisiones que se integraban con el 3% de la cantidad que resultara de la recuperación de carteras vencidas que yo realizaba así como el de los cobradores que estaban a mi cargo, salario por comisiones que se me pagaban en efectivo en propio mano y que de igual forma se me pagaba en parcialidades los días 15 y 30 o 31 de cada mes contrafirmada a propia mano de un supuesto recibo de comisiones con un monto inferior al real.

Por todo lo anterior señalo la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N)** de salario diario integrado, el cual deberá de tomarse en cuenta para el pago de las indemnizaciones, acciones y prestaciones que reclamo con motivo del despido injustificado de que fui objeto.

5.-La parte actora en el desempeño de mis labores, recibía órdenes en subordinación bajo la contraprestación de un salario de las empresas demandadas y de los **demandados JUAN ALFREDO LAURENCE LUNA quien se ostenta como Coordinador de Recursos Humanos en la fuente de trabajo; ANA LAURA GONZALEZ GOMEZ quien se ostenta como Administradora en la fuente de trabajo; GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO quien se ostenta como Gerente Regional en la fuente de trabajo y OSCAR PFEIFFER SCHLITTLER quien se ostenta como Dueño** de la fuente de trabajo demandada.

Es menester recalcar que la demandada moral **TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.** es el Dueño principal de la fuente de trabajo demandada, tan es así que ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) dicho demandado es el Propietario de la Marca Siguiente:

\*Marca Nominativa TE CREEMOS, número de expediente 737805 y número de registro 903582.

\*Registro de Aviso Comercial TE CREEMOS, número de expediente 31967 y número de registro 36998.

6.- Durante todo el tiempo que labore para los demandados, siempre lo hice con el mayor esmero, eficiencia y honradez, pero es el caso que el día **07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016** aproximadamente a las **13:30 HORAS DE LA TARDE** el C. **JUAN ALFREDO LAURENCE LUNA quien el Coordinador de Recursos Humanos** de la fuente de trabajo demandada, me mando a llamar a la **ENTRADA** de la fuente de trabajo demandada y me dijo que **POR ORDENES DE ANA LAURA GONZALEZ GOMEZ; GENER ISRAEL AKE ESCOBEDO Y OSCAR PFEIFFER SCHLITTLER ME TENIA QUE DECIR LO SIGUIENTE: "ESTAS DESPEDIDO YA NO HAY MAS TRABAJO PARA TI"**, retirándome del lugar pues ya no se me permitió seguir en las instalaciones de la fuente de trabajo demandada.

7.- No omito manifestar que los anteriores puntos descritos en la presente demanda siempre fueron sucediendo en presencia de varias personas que se encontraban presentes durante esos momentos de la relación de trabajo, quienes también pueden dar cuenta de que durante todo el tiempo que preste mis servicios laborales para los demandados ellos nunca me proporcionaron las prestaciones de Ley que me prometieron desde que ingrese, es decir, NO me dieron, IMSS, INFONAVIT, SAR, AFORE, etcétera, por lo que promuevo la presente demanda por la razón y derecho que me asiste.



GARRIDO  
SAUCEDO  
INCLÁN &  
ASOCIADOS

D E R E C H O

Son aplicables en cuanto al fondo el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 1, 2, 20, 50, 76, 162 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Norman el procedimiento las disposiciones contenidas en el Título Catorce de la propia Ley Federal del Trabajo

Por lo expuesto, A ESTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada a la parte actora por mi propio derecho, demandando a mis patrones a quienes les reclamo el pago de todas y cada una de las indemnizaciones y prestaciones contenidas en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener a bien dar entrada a la presente demanda, mandando notificar y emplazar a los demandados, con las copias simples que se acompañan, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el Artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites del juicio, dictar laudo condenando a las demandadas, al pago de todas y cada una de las prestaciones e indemnizaciones reclamadas por la suscrita parte actora en el presente escrito inicial de demanda.

PROTESTO LO NECESARIO.

CANCUN, Q. ROO A 17 DE OCTUBRE DEL 2016.



FELIPE DE JESUS CAMARA CASTILLO.